

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—Suscricion Para Fuera: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y libreria de Martinez, calle de San Francisco, número 16.—No se admite orrespondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SOME DEPOSITE OF SOME OF SOME

OR LA PROFINCIA DE SANTADORE

QUINTAS.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 12 del actual, me comunica la Real órden siguiente.

«Por el Ministerio de la Guerra, con fecha 19 del actual se comunica á este de la Gobernacion lo siguiente. - Excelentisimo Señor. - Con esta fecha digo al Presidente del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar lo que signe. En vista de las consideraciones expuestas por V. E. en su luminosa comunicacion fecha 10 del actual al proponer se conceda à las clases de tropa del Cuerpo de Guardias civiles los benesicios de enganche y reenganche que dispone la Ley de 29 de Noviembre de 1859, se ha servido disponer la Reina (q. D. g.) lo siguiente.—Primero. Se declara el Cuerpo de la Guardia civil y veterana de esta Corte compreudido en los beneficios que dispensa la Ley de 29 de Noviembre de 1859.-Segundo. Como consecuencia del articulo anterior todos los sargentos, cabos y soldados de la Guardia civil y veterana que se reenganchen para continuar sus servicios en la misma por los plazos que consiente el articulo 17 de la Ley de 29 de Noviembre de 1859, tendran opcion à los beneficios que, se consignan en el arti-M.E.C.D. 2015

culo 18.—Tercero. Los empeños que se contraigan por licenciados de la misma Guardia civil antes de terminar el plazo de un año desde la fecha de su licenciamiento disfrutaran de las ventajas que se detallan en el articulo 19.-Cuarto. Los licenciados del ejército que reuniendo las circunstancias que el Reglamento exige para ser admitidos en la Guardia civil, se comprometan à servir en la misma antes de terminar un año de la fecha de su licenciamiento, disfrutarán igualmente de plus y premio que como tales reenganchados les concede el ya citado artículo 17.-Quinto. Los licenciados de la Guardia civil, se sujetarán para el número de años por que pueden comprometerse, como para los premios y pluses, á las prescripciones de los artículos 20 y 21 de la Ley. -Sexto. La dispensa de servicio que por Real órden de 11 de Marzo de 1860, se concede à los que en el período de los últimos seis meses de su anterior compromiso, se reenganchen por ocho años, se hace extensiva á la Guardia civil.-Sétimo. Los individuos de tropa del ejército que reuniendo las condiciones necesarias para pasar á la Guardia civil, se hallen en el periodo de los últimos seis meses de servicio y se reenganchen por ocho años, para servir en aquel instituto, tendrán opcion à la misma condonacion de tiempo que si se reenganchasen para continuar en sus cuerpos. - Octavo. Cuando por hallarse comprendidos en la segunda parte del articulo 1.º del Reglamento militar de la Guardia civil, é por con ecuencia de alguna Real disposicion posterior, se admitan paisanos que no sean licenciados del ejército, se les concederan los derechos de enganche con sujecion à las prescripciones de los articulos 20 y 21. -Noveno. Quedan derogadas las Reales ordenes de 14 de Octubre de 1857 y 10 de Mayo de 1860 -Al trasladar à V. E. de Real orden esta soberana disposicion me encarga S. M. signifique à V. E. la conveniencia de que por el Ministerio

de su digno cargo se la dé la mayor pu-

blicidad posible disponiendo al propio tiempo su insercion en el Boletin oficial de las provincias.—De la propia Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines que se expresan »

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia, para conocimiento de los habitantes de la misma. Santander 30 de Julio de 1862.

—E. G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NÚMERO 196.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Manuel Antonio Alvarez, cuyas señas se expresan á continuacion, natural de Ruiloba, que ha tenido su residencia en Roseñada, partido de San Vicente de la Barquera, en casa de Evaristo Ruiz; y en caso de ser habido le pondrán á mi disposicion para remitirle al Juzgado de Jerez de la Frontera que le reclama. Santander 50 de Julio de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

Señas.

Edad 15 años, corto de talla y rehecho, pelo castaño, color moreno, ojos negros, nariz un poco quebrada, con un lunar pequeño en la megilla izquierda.

CIRCULAR NÚMERO 197.

La estacion telegráfica de Chiclana ha quedado abierta al público para el servicio interior el dia 25 del actual, y lo estará para el servicio internacional desde el dia 1.º de Agosto próximo en adelante.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial para conocimiento del pùblico. Santander 30 de Julio de 1862.— El G. I., Ramon Carrera. UINGULAR NUMBRO 198.

Don Marcelino Gomez Campo, D. Antonio Maria Diez, D. Bernardino de Somarriba Fernandez, D. Marcelino de Somarriba Colina y D. José de la Pascua Valle, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Bareyo, para trasladarse á la Habana.

Don Francisco Lerin, he solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Camaleño, para trasladarse á la Habana.

Don Federico de Zaballa y la Llosa y Don Daniel Colina é Inchausti, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Sámano, para trasladarse á la Habana.

Don Braulio Manuel Francisco Perez Venero, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Villacarriedo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si algunu persona tiene que oponerse à estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes, en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 1.º de Agosto de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Por la Direccion general de contribuciones, en 21 del actual, se dice à esta Administracion lo siguiente.

a de los valores del impuesto hipotecario que se observa en algunas provincias, el haber llegado à conocimiento de esta Direccion general que existen en las mismas, personas que aun no han registrado sus documentos ni satisfecho por ellos los derechos de hipotecas correspondientes, apesar de las repetidas próregas que se han concedido para verificarlo con relevacion de multas y de las numerosas escitaciones que con la mayor publicidad se han hecho, invitando à los merosos al cumplimiento de las leyes que rigen en la materia, y el

deber en que la misma Direccion general se encuentra de proporcionar á las Administraciones los medios de que aquella baja desaparezca, para poder exigir la responsabilidad á las que no desplegaron el celo que la importancia del servicio exige, son circunstancias todas que reclaman la adopcion de ciertas medidas tanto para que el impuesto no decrezca en sus valores, cuanto para que la continuada série de consideraciones que se han dispensado á los contribuyentes morosos, no se achaque á debilidad ó á falta de celo por parte de este Centro directivo. En su consecuencia el mismo ha acordado hacer á V. S las prevenciones siguientes:

1.º Cuidará V. S. por cuantos medios estén en sus facultades de procurar se presenten al registro de hipotecas los documentos que carezcan de este requisito, invitando à los interesados en dichos documentos à que soliciten de Su Magestad el perdon de las multas en que se hallen incursos, y admitiéndoles, en el caso de que pidan dicha gracia, el pago de los derechos de hipotecas, sin exigirles la multa salvo sin embargo el derecho de tercero.

2. El plazo que se concede por última vez para disfrutar de los beneficios de la prevencion anterior, concluira irremisiblemente en 30 de Agosto próximo, cuyo dia transcurrido no se admitirà reclamacion de ningun género cualquiera que sea la causa que se alegue.

- 3.º Cuidará V. S. de expedir el dia 1.º de Setiembre los correspondientes apremios contra los contribuyentes morosos, advirtiendo à V. S. que siendo el objeto de la Direccion, la cobranza de todos los descubiertos, en el referido mes, expedirá V. S. durante el mismo, los referidos apremios contra los interesados en documentos que devenguen derechos de hipotecas no haciendolo contra los que se hallen exceptuados del pago del impuesto, interio la Direccion no lo ordene asi.
- 4. Dispondrá V. S. se forme y remita en los ocho primeros dias del mes de Octubre una nota ajustada al adjunto modelo, la cual, asegurado que se encuentre V. S. de su exactitud, deberá hallarse en esta Superioridad el dia 10 del referido mes de Octubre.

Y 5.ª Inmediatamente que reciba V. S. esta circular, de que dará aviso á vuelta de correo, cuidará V. S. de insertarla en el Boletin oficial y de comunicarla à los Alcaldes, remitiendo á este Centro directivo un ejemplar del Boletin que contenga dicha publicacion.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial segun lo mandado, para que llegue à conocimiento de los Senores Alcaldes, quienes valiéndose de los medios que acostumbran, darán la mayor publicidad à la circular anterior, à fin de que teniendo conocimiento de ella todos los interesados á quienes comprenda, no puedan alegar ignorancia; ni les sirva de pretexto para eludir las disposiciones que les impone la ley, quedando sujetos á las penas señaladas por la misma, los que desatendiendo este último llamamiento, traten de contravenirla.

Los Sres. Alcaldes se servirán darme | aviso de haber enterado de las disposiciones anteriores á sus vecinos, en el término de 3 ° dia.

Santander 29 de Julio de 1862.-El Administrador P. S., Andres Sanchez.

IDEM.

Publicado en la Gaceta oficial del dia 26 del corriente el anuncio de la subasta que ha de celebrarse para la adquisicion y recomposicion del moviliario de esta Administracion, de que trata el inserto en el Boletin oficial de la provincia de 25 del mismo, se vuelve à reproducir el aviso para conocimiento del público, con indicacion de que dicha subasta se celebrara el dia 25 de Agosto próximo venidero ante el Sr. Gobernador de la provincia y con sujecion á lo que resulta del expediente instruido que original existe en esta dependencia para ponerle de manifiesto á las personas que lo soliciten. Santander 30 de Julio de 1862.—P. S., Andrés Sanchez.

IDEM. Daskii Be capitali

singly in chasmonely bulled. Daniel

Sin embargo de la puntualidad que generalmente observan la mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia en concurrir à satisfacer en las èpocas señaladas las contribuciones cuya recaudacion tienen à su cuidado, ha creido conveniente esta Administracion recordar à los Sres. Alcoldes y Recaudadores que ha llegado el vencimiento del tercer trimestre del año corriente, y que dentro de los 25 dias primeros del presente mes han de quedar ingresadas en Tesorería las cantidades correspondientes á las contribuciones de inmuebles, subsidio industrial y consumos encabezados, con el fin de poder atender à las perentorias y urgentes necesidades del Estado.

Esta Dependencia abriga la esperanza de que tanto los Sres. Alcaldes como los Recaudadores evacuarán este servicio con el mayor interés, y que los resultados corresponderán á sus esfuerzos. Santander 1.° de Agosto de 1862 .- P.S., Andrès Sanchez.

Junta general de liquidacion del personal de Guerra del Distrito de Valencia.

INTERVENCION MILITAR DE VALENCIA.

Los empleados que fueron en el Juzgado de Guerra de esta plaza desde 1.º de Enero del año de 1836 à fin de Diciembre de 1840, cuyo Habilitado lo fué en dicha época D. Antonio Calderon cerca de estas oficinas militares, se serviran remitir a esta Junta, establecida en el archivo de la Intervencion militar, los ajustes provisionales que debieron recibir ò una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido; lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses à los que existiesen en la Peninsula, Islas adyacentes o Caparias, y 14 centimetros de longitud por 63 de posesiones de Africa; de seis á los que estén en la Isla de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo, y de ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene

en el art. 5 º de las Reales instrucciones del 2 de Setiembre de 1857.

Valencia 20 de Julio de 1862.-El Comandante Presidente interino, Francisco de Paula Velazquez y Saura.

Direccion general de Admi-'nistracion militar.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 160 básculas, 160 balanzas y 70 romanas del sistema métrico decimal, se convoca por el presente la subasta con entera sujecion á las reglas

y formalidades siguientes:

1.º La licitacion tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar bajo la presidencia del Jese de ella, á la una del dia 19 de Agosto próximo venidero, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos à continuacion, encontrándose de manifiesto en la Secretaría de dicha dependencia los efectos que han de servir de tipo à los que se interesen en la subasta; y

2.ª En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de-subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Presidente à la apertura de los pliegos, declarando aceptable la que resulte mas ventajosa.

Madrid 19 de Julio de 1862.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

INTERVENCION GENERAL MILITAR. - Pliego de condiciones con arreglo al que ha de contratarse la adquisicion de 160 básculas, 160 balanzas y 70 romanas del sistema métrico con destino al servicio de las factorias de provisiones, utensilios y hospitales, segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en órden fecha 13 de Junio último.

1.ª Es obligacion del contratista entregar las 160 básculas, 160 balanzas y 70 romanas en el paraje ó sitio de esta corte que se le designe.

2.ª Las 160 básculas serán de las conocidas con el nombre de romanabáscula portátil, y sus condiciones las que à continuacion se expresan:

Primera. Cada báscula alcanzará el peso máximo de 950 kilógramos.

Segunda. Acompañarán á cada una, como parte integrante de ella, seis pesas de hierro ochavadas que contendrán, tres el peso de dos kilógramos cada una; dos el de un kilógramo, y la restante de medio kilógramo, todas contrastadas y con la correspondiente marca.

Tercera. El pié y plato de carga serán de madera de pino, sana y bien curada y sin defecto alguno, con el espesor la tabla de 37 milimetros.

latitud; el plato de cerga 97 centimetros de longitud por 68 de latitud, y el respaldo los mismos 68 centimetros de ancho y alto.

Quinta. Estará reforzada la bascula con escuadras de hierro hechas à martillo en sus ángulos, cuyas escuadras me. dirán 50 milimetros de ancho por dos de grueso.

Sexta. La tabla de carga estará guar. necida por la parte superior con una lira de hierro de las mismas dimensiones que recorra todos sus contornos, y por otras tres que colocadas al largo subirán en forma de escuadra hasta la mitad del respaldo.

Sétima. Ademas tendrá la báscula cuatro asas de hierro para su fácil tras. porte de un punto à otro, y por el inte. rior las correspondientes cocinitas o estribos de las palancas, cuyos puntos de apoyo deberán ser de aquel metal, con los topes de acero fundido y bien templado.

Octava. La romana de la báscula será de 85 centímetros de largo por 13 milimetros de grueso, y su ancho 90 milímetros por el eje, 40 al principio de la barra y 58 por el extremo opuesto.

Novena. Esta romana estara en razon de uno à 100 kilógramos; advirtiendo que todos los topes han de ser de acero, y que la columna de apoyo y demas piezas de hierro ó bronce han de tener la solidez necesaria y estar bien construidas, por lo que en la parte que no se expresa en este pliego podrán consultarlas los fabricantes o licitadores que quieran en el modelo que estará de manifiesto en la Direccion general, y al cual han de ser estrictamente arregladas las básculas que se entreguen.

- 3.ª Las 160 balanzas tendran el alcance máximo de 35 kilógramos, y serán asimismo iguales en forma y tamano á la que está de muestra en la Direccion general, y que podrán examinar si gustan los que se propongan tomar parte en la subasta; con la sola diferencia de que los platillos serán el uno esférico y con las dimensiones de 30 centímetros de diámetro por cinco de propiedad que marca el modelo, y el otro plano sin rebordes de ninguna clase, cuya medida será de 28 centimetros de largo por 22 de ancho, mirando al fiel su base mayor, y sujeto á la cruceta sobre que ha de descansar por dos pequeños tornillos al extremo de los brazos de derecha á izquierda, los cuales se han de extender hasta el borde del platillo. Estas balanzas se entregarán sin pesas.
- 4. Las 70 romanas serán de la forma comun y ordinaria; alcanzará cada una por lo mayor hasta 250 kilogramos de peso; por lo menos hasta 95, y la barra tendrá la figura romboidal recta con un metro y 27 centimetros de largo, 22 milimetros de ancho por cada cara en el nacimiento y 17 milimetros en su extremidad. Los cuchiltos y los ojos de las chapas serán de acero, y cerrados los ojos de los pitones por donde están pasados los ganchos, conforme al modelo que se tiene de manifiesto.
- 5. Todos los gastos hasta quedar Cuarta. La báscula tendrá un metro entregados los efectos á la Administracion militar son de cuenta del contratista, inclusos los derechos nacionales o municipales que tuviese que pagar per ellos.
 - El contratista está obligado

en su caso un tercero que se requerirá de la Autoridad local. minario al obino 7. Para conocer mejor si las báscu-

las y balanzas reunen las condiciones que se exigen por este pliego, las presentarà el contratista sin pintar; pero es de su obligacion el hacerlo despues de reconocidas y declaradas admisibles, y

con tal objeto se le otorga el plazo de 15 dias sobre los que determina la condicion 6.ª ode el que se app. sa sup la obje

8.º Es tambien de cuenta del contratista el embalar los efectos de modo que queden bien dispuestos para la remesa al punto de su destino, la cual toma á su cargo la Administracion militar, y hasta llegado aquel caso no se considera realizada la entrega.

9.ª Las operaciones que el contratista tuviese que practicar desde el reconocimiento hasta la entrega de los efectos declarados de recibo habrán de ser inspeccionadas por un delegado de la Administracion militar.

10. Si en el acto del reconocimiento fuesen desechadas por defectuosas una ó mas básculas, halanzas ó romanas, será obligacion del contratista presentar otras en el término de 15 dias que reunan las condiciones estipuladas.

11. El precio limite que se fija para las proposiciones es el de 800 rs. por cada báscula, 220 rs. por cada balanza y 250 rs. por cada romana.

12. Dentro de estos límites se admitiràn cuantas ofertas se presenten en pliegos cerrados hasta media hora antes de constituirse el tribunal de subasta, siempre que ademas se hallen estos redactados en la forma del modelo que se publicará anticipadamente; en el concepto de que principiado el acto del remate no se podrán admitir mas ni retirar las presentadas. Las que excediesen del precio limite, las que no abracen la totalidad de los efectos que se trata de adquirir, las que no fueren acompañadas del documento de depósito que se expresará mas adelante, y las que carezcan de cualquiera de las circunstancias que quedan dichas, serán desechadas y derueltas à sus autores.

13. La subasta tendrà lugar en esta corte en el sitio, dia y hora que se anunciarà al público con 30 dias de anticipacion, y la presidirá el Exemo. Sr. Director general de Administracion militar ó el Jese en quien delegue sus facultades, principiando el acto por leer el anuncio de convocatoria, y continuando con la apertura de los pliegos; en la inteligencia de que los licitadores deberán exponer cualquier duda que se les ocurra o pedir las explicaciones que necesiten despues de leido el anuncio y antes de abrirse ningun pliego; pues una vez que le haya sido el primero no habrá ya lugar à observaciones ni à explicaciones

M.F.C.D. 2015

14. Si los proponentes no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder necesario al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta, circunstancia indispensable, cuyo poder se les devolverá si no produjesen resultado sus proposiciones, y en caso afirmativo se unirá á lo actuado; bien entendido que la falta de concurrencia á la subasta del autor de una proposicion ó de su apoderado no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si

apareciese la mas ventajosa.

15. El remate se declarará à favor de la proposicion mas beneficiosa á los intereses del Estado entre las admitidas; pero si hubiese dos ó mas iguales, contenderán sus autores entre si por el tiempo que acuerde el tribunal; y en el caso de no entrar aquellos en contienda, resultando por consiguiente que ninguno mejora la suya, este resolverà la cuestion por la suerte, adjudicando el remate à la que saliese favorecida por

16. Para tomar parte en la licitacion es requisito indispensable que el proponente acompañe à su oferta documento justificativo del depósito de 10.000 reales hecho en la Caja general como garantía de la proposicion.

17. Ademas, y por via de fianza para seguridad en el cumplimiento de su compromiso, presentarà el individuo en cuyo favor hubiese recaido el remate dentro del tercero dia de comunicarsele la aprobacion superior documentos en que tambien acredite el depósito en la Caja general de rs. vn. 60.000 en metálico, ò su equivalente segun las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, o bien en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles, con arreglo al Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal.

18. En el caso de faltar el contratista en el todo ó parte al cumplimiento de su obligacion, adquirirá los efectos la Administracion militar por los medios que estime mas convenientes á perjuicio de dicho contratista, y al efecto servirà la fianza de que tratan las condiciones 16 y 17, sin perjuicio de repetir, si estas no suesen suficientes, contra los demas bienes que se le conozcan; en el concepto de que las disposiciones que gubernativamente tome en tal hipótesis la Administracion serán ejecutivas, salvo el derecho del contratista á reclamar por la via contencioso-administrativa.

19. Para ejercer su accion la Administracion militar, haciendo efectiva la responsabilidad del contralista, procederá sumariamente y por los trámites de via de apremios que establecen las leyes é instrucciones públicas para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del fisco.

20. La entrega de los efectos la justificarà el contratista con certificado del Comisario de guerra que se nombre para inspeccionar el servicio, y en virtud de este documento le será satisfecho al precio estipulado por libramiento sobre la

367 Tesoreria Central o sobre aquella principal de las provincias en que mejor le conviniese.

21. El pago de costas de la subasta, escritura etc. es de cuenta del contratista.

22. De las causas y recursos que se entablen solo entenderá el Juzgado de la Direccion general de Administracion hacien al no cincle obbasiosal militar.

23. El remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.; pero el compromiso del mejor postor empezará desde que aquel se declare, y no cesará su empeño sino en el caso de desaprobacion.

Madrid 16 de Julio de 1862.-Manuel de Moradillo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de...., enterado de las condiciones establecidas para contratar 160 básculas, 160 balanzas y 70 romanas del sistema métrico decimal, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el núm.... de la Gaceta del.... de..... y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion á los tipos á que ha de arreglarse, se compromete à cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del expresado servicio por el precio de..... rs. cada báscula..... reales cada balanza y rs. cada ro-

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento adjunto, que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.º-Anuncio.

Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Oviedo y Salamanca las catedras de Elementos de Economia politica y Estadística, correspondientes á la Facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo al articulo 226 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes presentaràn en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 14 de Julio de 1862. -El Director general, Pedro Sabau.

BIDE NE.

Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Barcelona y Sevilla las catedras de Instituciones de Hacienda pública de España, correspondientes à la Facultad de Derecho, seccion de Derecho administrativo, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo al articulo 226 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, à contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 14 de Julio de 1862. -El Director general, Pedro Sabau.

IDEM.

Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Sevilla y Barcelona las cátedras de Derecho político de los principales Estados, Derecho mercantil y Legislacion de Aduanas de los pueblos con quienes España tiene mas frecuentes relaciones comerciales, correspondientes á la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho administrativo; las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo al art. 226 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes presentaran en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el termino de un mes, à contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 11 de Julio de 1862. -El Director general, Pedro Sabau.

IDEM.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Santiago la cátedra de Práctica de Operaciones farmacénticas, correspondiente à la Facultad de Farmacia, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 226 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 14 de Julio de 1862. -El Director general, Pedro Sabau.

IDEM.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Santiago la cátedra de Farmacia quimico-orgánica, correspondiente á la Facultad de Farmacia, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el titulo 2.º seccion 5.º del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- Ser español.
- Tener 25 años de edad.
- Haber observado una conducta moral irreprensible.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Farmacia.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 14 de Julio de 1862. -El Director general, Pedro Sabau.

IDEM.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Granada la cátedra de Farmacia quimico-inorgánica, correspondiente à la Facultad de Farmacia, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el titulo 2.º seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852,

Para ser admitido à la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.

4.º Ser Doctor en la Facultad de terio. Farmacia.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 14 de Julio de 1862. -El Director general, Pedro Sabau.

Universidad literaria de Valladolid.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de cuarto Ayudante de clases prácticas dotada con el sueldo anual de 3.000 reales la cual ha de proveerse por oposicion entre los Doctores o Licenciados en la expresada facultad, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 2 de Julio de este año.

Universidad y consistirán en la preparacion de una leccion que elegirán entre tres sacadas à la suerte de veinte que se hayan dispuesto con este objeto.

El opositor hará la preparacion en el espacio de veinticuatro horas, durante el cual permanecerá incomunicado, y se le facilitaran los medios necesarios para la ejecucion de la preparacion anatómica, concediéndole uno ó dos Ayudantes que carezcan de conocimientos anatómicos. La preparacion se conservará en un local, del que el Presidente del Tribunal tendrá la llave hasta que transcurran las veinticuatro horas concedidas.

En seguida el opositor bará en público y ante el Tribuual de censura la esplicacion y demostracion de la preparacion anatómica por todo el tiempo que crea conveniente.

Acto continuo, los jueces dirigirán al opositor, por espacio de quince minutos cada uno, preguntas relativas á la anatomía teórica y práctica.

El Tribunal constará de tres jueces nombrados por el Rector.

Concluidos los ejercicios y hecha la calificacion de los opositores, el Tribunal formarà las propuestas en terna, que remitirá el Rector por conducto del Decano para la resolucion conveniente.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria general de esta Universidad en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gageta, nias elempinastidus el plas

Valladolid 26 de Julio de 1862.-El Vice-Rector, Blas Pardo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Castro o Cillorigo.

A los 30 dias de publicado este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, tendrá logar en la casa consistorial bajo mi presidencia, y hora de dos á cuatro de la tarde el remate de cincuenta y cinco robles de los montes de este distrito llamados la Sierra de Bejes y Tarney de Bedoya, bajo el tipo de 3,457 rs. 34 centimos y con las condiciones que estarán de manifiesto en el acto. Castro

Alcalde constitucional, José M. Monas-

21, El pago de costas de la subasan Alcaldia constitucional de Val de San Vicente.

En el pueblo de Molledo, Ayuntamiento de Val de San Vicente, se halla prendado y en custodia por haberle cogido haciendo daño en la mies de dicho pueblo, un caballo de las señas siguientes: edad 3 años, color arratado, seis cuartas y media de alzada, calzado del pié derecho y una raya blanca detrás de las orejas. Val de San Vicente 25 de Julio de 1862. De pero la comisione

Madrid 16 Levis all of berein Ayuntamiento constitucional de Lierganes.

En el pueblo de Liérganes, se halla en custodia una novilla que apareció causando daños en las, mieses del mismo Los ejercicios se celebrarán en esta | de las señas siguientes: color de avellana clara, gamas abiertas y blancas, edad como de dos años y medio. El que se considere dueño acuda al pedáneo de dicho pueblo, quien la entregarà si hace ver su pertenencia en el término de 15 dias pagando los gastos de custudia, y pasados se procederà à su remate con arreglo à las leyes vigentes. Liérganes y Julio 27 de 1862.—Joaquin del Hoyo.

Alcaldia de Los Corrales.

En el pueblo de Barros, Ayuntamiento de los Corrales de Buelna, se halla prendado y en custodia en casa del Pedáneo un jato que se halló causando danos en la mies comun de dicho pueblo, de las señas siguientes: de dos á tres años de edad, color ablancado, tiene la oreja derecha un poco cortada, y en las astas una marca cuya primera letra no se conoce, y las demas son: S. C. Y. El que se crea con derecho á él puede pasar à recogerlo en el término de quince dias, contados desde que se ponga este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y le será entregado prèvio el pago de alimentos y daños. Los Corrales y Julio 28 de 1862. - Matias de la II. Quintana .- P. A., Santiago del Pozo y Gil, Secretario.

Alcaldia constitucional de Polaciones.

En el pueblo de Belmonte se halla en custodia hace ya algun tiempo una vaca que estaba causando daño en las praderias de las señas siguientes: edad de siete á ocho años, color de avellana oscuro, el asta izquierda esbojada, un agujero en la oreja izquierda, en el asta derecha tres letras o números imperceptibles y al parecer próxima á parir dentro de veinte dias. Lo que se anuncia en el Boleiin oficial para que llegue à conocimiento de su dueño, quien se presentará à recojerla en el término de veinte dias pasados los cuales se procederá á su remate. Polaciones Julio 27 de 1862. -Domingo de Rada.

Ayuntamiento de Villacarriedo.

El 25 del actual sué prendada en el pueblo de Abionzo una vaca que estaba dañando en la vega pública, de las seños siguientes: de 11 à 12 años, color avellana obscura, hocico buro, gamas blan-

368 Haber observado una conducta jo Cillorigo 22 de Julio de 1862.-El peas atrentadas, con un defecto en la pierna izquierda. El que sea su dueño puede presentarse al Alcalde pedáneo de Abionzo, en este distrito, quien la entregará prévio pago de daños y gastos; y no verificandolo en término de 15 dias se procederá à su remate. Villacarriedo 27 de Julio de 1862. - José Uribarri.

la crea he w sunormroquid sus o Abradulian jaraficisalom.

Don José Ramon G. Camba, Abogado de varios ilustres Colegios, Licenciado en jurisprudencia y administracion, Caballero de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de este partido de Entrambasaguas etc.

Ruego à los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comandantes de la Guardia civil y demás autoridades de los pueblos de esta provincia y fuera de ella, à quienes atenta. mente saludo, se sirvan practicar con el celo que tanto los caracteriza y distingue, las mayores y mas activas diligencias para haber de conseguir la captura de Cándida del Camino y Guerra, Manuel Ruiz y Sainz y Gil Sanchez, á quienes cito, llamo y emplazo por primero y último pregon, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, se presenten en este Tribunal à responder à los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les está formando por hurto de dinero y varias prendas de ropa, que al fagarse de la carcel practicaron; apercibidos que de no hacerlo en dicho término, se substanciará la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar; pues asi lo tengo mandado en la misma. Dado en Entrambasaguas á 24 de Julio de 1862.-José G. Camba.-P. S. M., José María Gándara.

Señas de Cándida del Camino Guerra.

Hija de Mamés y Francisca, natural de Ojebar, partido de Ramales, edad 50 años, vecina de Morante, oficio tratanta de quincalla, estado soltera, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz grande, cara ancha, color moreno, rallada de viruelas, sin señas particulares, vestida de percal de luto, con pañuelo al cuello de la misma clase, calzaba zapatos.

Señas de Manuel Ruiz Sainz.

Es natural de Entrambosrios, partido de Villarcayo, de 24 años de edad, jornalero del campo, soltero, estatura regular, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz regular, cara idem, color moreno, pecoso de viruelas, barba lampiña, sin señas particulares.

Señas de Gil Sanchez.

Se dice ser natural de Gratera, provincia de Plasencia, pelo y cejas negro, ojos garzos y abultados, nariz regular, siendo un poco ancha, barba negra, cara redonda, color trigueño, edad 34 años, sin señas particulares visibles, de cinco piés de estatura: viste pantalon de paño remendado, elástico de bayeta amorillo.

Ropas extraidas al fugarse.

Un vestido de lana. forrado verde con listas atravesadas formando cuadros, co. lor café; un panuelo de seda encarnado bajo, con cenesa clara en forma de vizcocho, color encarnado triste; un pañuelo de percal color claro sembrado de una especie de piñitas encarnadas; una boina blanca, borla de seda negra usada; un sombrero blanco hongo; unos borceguies nuevos; un pantalon viejo, paño pardo de cuadros obscuros, con roza. duras en la parte interior sobre los tovillos. Dog zol. Datout de son de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la c

Don Saturnino de Ceano Vivas, Abogado del ilustre Colegio de Búrgos y Juez de primera instancia de la villa de Castro-Urdiales.

Por el presente cito y emplazo á todo el que se crea con derecho à los bienes que fincaron por muerte de Don Francisco Villar y Carranza, vecino que fué del pueblo de Lusa, Ayuntamiento de Samano, para que dentro de treinta dias contados desde el en que tenga cabida un edicto igual á este en el Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado à hacer uso del suyo segun lo tengo mandado en las diligencias de testamentaría, promovidas por Don José del Sel y consortes de esta vecindad, hajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio á que haya lugar. Dado en Castro-Urdiales à veintidos de Julio de mil ochocientos sesenta y dos. -Saturnino de Ceano Vivas.-Por su mandado, Narciso del Portillo.

Del pueblo de Torrelavega, ha desaparecido desde el mes de Mayo último, un caballo de las señas siguientes: color castaño oscuro, alzada cerca de 7 cuartas, calzado de las patas de atràs desde los menudillos al casco, capon, con una mancha blanea en la cruz ó encuentro de los brazos á resultas de mataduras, otra mancha blanca en medio del costillar derecho, clin y cola largas hastante pobladas, unos pelitos blancos en medio de la frente, estos no se advierten si no se miran con atencion, otra mancha pequeña en medio del espinazo tambien a consecuencia de rozaduras, edad de 12 à 14 años. La persona que sepa de su paradero y de noticia de el a su dueno D. Teodoro Castañeda, vecino de dicho Torrelavega, se le gratificará.

El dia 5 de Agosto del presente ano à les 4 de la tarde, se sacará à público remate con la competente licencia, la obra de reedificacion de la Iglesia Parroquial de Abionzo en el valle de Carriedo, en casa del Sr. Parroco, conforme al plano y coodiciones que se pondrán de manifiesto. Abionzo 5 de Julio de 1862. - El Presidente de la Junta, Dionisio de San Cristóbal.

En los almacenes números 28 y 30 del Tinglado de Becedo ó en casa de los Sres. Herrera hermanos y Pineda, muelle número 31, se venden maderas de pino de Suecia superior á precios arreglados.

Tambien hay de venta tablas de cabreton de 1., 2. y 3. clase á 3, 2% y 21/2 rs.

IMPRENTA V LIT. DE MARTINEZ